



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE SAN VICENTE

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 3 de noviembre de 2023, sobre aprobación inicial de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de aula infantil municipal y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa citada, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el art 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

El Excmo. Ayuntamiento de El Real de San Vicente, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20. 4 y 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por la prestación del servicio de aula infantil, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de Aula Infantil municipal, por niños y niñas de edades comprendidas entre cero meses cumplidos y tres años.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Los padres o tutores de los niños que utilizan el Aula Infantil.

Artículo 4.-Cuota.

Se determina en una cantidad, de la siguiente manera: 1.-Cuota mensual por alumno: 45,00 euros.

Artículo 5.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por días naturales. En cualquier otro caso las cuotas serán irreducibles.

El servicio no se prestará sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 6.- Normas de gestión y recaudación.

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido

entre los días 1 al 5 del mes al que corresponda, mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas tendrán carácter mensual y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los días de alta o baja.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor al centro no supondrá por sí sola la baja, no dejarán por ello de devengarse los importes correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Para volver a incorporarse de nuevo a este servicio habrá de pagar el importe pendiente.

Artículo 7.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

En El Real de San Vicente, a 27 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Jorge Luis Martín Sánchez.

Nº. I.-7306